REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL
transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

Bogotá D.C., 21/05/2021

Ejecutivo No. 61 2021 00125

Previo a resolver sobre la de admisión del presente proceso se requiere al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de 5 días aporte poder por quien (MARIA DEL PILAR VERU VERA) según la certificación que allegó con el escrito de subsanación en la actualidad desempeña el cargo de representante legal de la copropiedad Conjunto Residencial Ontorio – Propiedad Horizontal. En consecuencia, deberá adecuar la parte inicial de la demanda y presentarla de manera integrada.

Lo anterior so pena de rechazar la demanda conforme lo previsto al artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

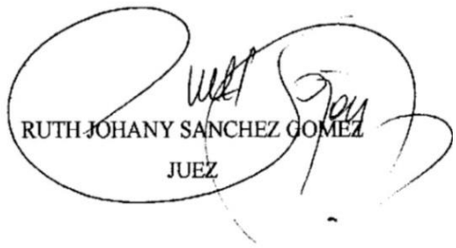

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy_25/05/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

MGV